

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 1 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

Por medio del cual se fijan las tarifas para el Servicio de Transporte Público Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi en el Municipio de Popayán.”

EL ALCALDE DE POPAYÁN

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, y en especial las conferidas por el literal C) del artículo 1 del Decreto 80 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 2660 de 1998, Decreto 172 de 2001, Decreto 1079 de 2015, Decreto 2297 de 2015, Resolución 4350 de 1998, Resolución 392 de 1999, y:

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, estipula que son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta Nacional; para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, entre otros. Que el artículo 24 del Ídem, consagra el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; asimismo, la Corte Constitucional en Sentencia C-468 de 2011, reconoció que “... *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio para la libertad de locomoción...*”

Que el artículo 3 de la Ley 105 de 1.993 establece que “...*el transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados, a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica...*”

Que en el numeral 2 del referido artículo del párrafo anterior, se implanta como principio el carácter de servicio público del transporte, el cual implica que su operación “...*es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación...*”

Que el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 2.2.1.3.3. del Ídem, modificado por el artículo 2 del Decreto 2297 de 2.015, define el nivel básico del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxi, como “...*aquel que garantiza una cobertura adecuada, con términos de servicio y costos que lo hacen asequible a los usuarios...*” Que el párrafo del artículo 2.2.1.3.8.12 del Decreto 1079 de 2015, refiere la tarjeta de control en virtud de garantizar seguridad a los usuarios del servicio público de transporte tipo taxi. La Tarjeta de control se deberá colocar en un lugar visible dentro del vehículo para proporcionar la mayor información a los usuarios del servicio público en mención.

Que el Decreto 80 de 1987, en su artículo 1, literal C, establece como una de las funciones de los municipios fijar las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano de pasajeros y mixto cuando no sea subsidiado por el estado.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 2 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

Que el artículo 29 de la Ley 336 de 1996, en su condición de norma rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte; indica, que le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte, función en la cual se enmarca en el artículo ART. 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015.

Que el alza de tarifa debe aplicarse bajo los lineamientos de la Resolución 4350 del 31 de diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, en la cual se establece la metodología para la elaboración de los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/omixto. En su ARTICULO PRIMERO.- En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio, el cual permitió hacer un diagnóstico de la composición y estructura de costos y estimación de la tarifa técnica para este modo de transporte, considerando para ello los costos fijos, variables, y de capital inmersos en la operación y prestación del servicio.

Que mediante Decreto 20161500028215 del 22 de julio de 2016, el Municipio de Popayán, basados en unos estudios del 15 de julio de 2016, realizó un alza de las tarifas del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros en Vehículos Taxi en la ciudad de Popayán. Para lo cual, la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, realizó un nuevo estudio de costos conforme a Resolución 4350 de 1998, con la modificación descrita en la Resolución 392 de 1999, para determinar la fijación de la tarifa de esta anualidad. Aplicando, además lo estipulado en el ART. 2.2.1.3.8.16. del Decreto 1079 de 2015 que dice:

Estudios de costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación. (.....)

El proceso de estudio técnico, su socialización y determinación de tarifa, desde su comienzo y hasta su final, contó con la participación activa de los representantes de las empresas legalmente habilitadas en esta modalidad de transporte, y con los vinculados mediante mesas de trabajo y reuniones realizadas en la ciudad de Popayán.

En mérito de lo anterior el Alcalde de Popayán,

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 3 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – Fijar, a partir del día 24 de Julio de 2.021, las tarifas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi, que operarán en la jurisdicción del Municipio de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El valor de las tarifas definidas para el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Individual de Pasajeros Tipo Taxi, serán las siguientes:

ARRANQUE O BANDERAZO	Dos mil Cien Pesos M/Cte.	\$2.100
VALOR CAIDA POR CADA 80 METROS	Ochenta y Dos Pesos M/cte.	\$82
CARRERA MINIMA (2520 Mts)	Cuatro Mil Trecientos Pesos M/Cte.	\$4.300
VALOR ESPERA (60 SEGUNDOS)	Ochenta y Dos Pesos M/ Cte.	\$82
VALOR RECARGO NOCTURNO (De las 21:00 hs a 06:00 hs)	Setecientos Pesos M/ Cte.	\$700
VALOR RECARGO DOMINICAL O FESTIVO (Valor que cobra el taxímetro automáticamente)	Seiscientos Pesos M/ Cte.	\$600
VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o GPS)	Cuatrocientos Pesos M/ Cte.	\$400
VALOR HORA CONTRATADA	Veinte Mil Pesos M/ Cte.	\$ 20.000
VALOR RECARGO AEREOPUERTO	Un Mil Pesos M/ Cte.	\$ 1.000
VALOR RECARGO SERVICIO MOTELES	Dos Mil Pesos M/ Cte.	\$ 2.000
VALOR RECARGO ZONA RURAL	Dos Mil Doscientos Pesos M/ Cte.	\$ 2.200
VALOR RECARGO PARCELACIONES (Hasta la puerta de las parcelaciones que se encuentren por fuera del perímetro urbano ampliado) (Nuevo)	Dos Mil Doscientos Pesos M/ Cte.	\$ 2.200

Parágrafo Primero: Los Taxímetros Electrónicos de los vehículos de servicio público de transporteterrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi, a que se refiere en el presente Decreto deberán estar calibrados para marcar en pesos.

Parágrafo Segundo: Para el cobro de la tarifa establecida en el presente Decreto, se deberá realizarla calibración pertinente del taxímetro con la nueva tarifa por cuenta de cada propietario de taxi, en cualquiera de las dos (2) casas taximetrístas avaladas previamente por los transportadores; y, además, el conductor del vehículo deberá portar en la parte trasera de la silla delantera del vehiculóla tarjeta de control como documento de transporte que soporta la operación del vehículo, la cual contendrá además de los requisitos de ley, los valores actuales de las tarifas con el fin de brindar información a los usuarios como los dispone el Decreto 1079 de 2015.

Parágrafo Segundo: La calibración y ajuste de tarifa en el taxímetro se realizará en el lugar de preferencia del propietario y/o conductor, siempre y cuando dicho lugar (Casa Taximetrísta) sea laavalada por los transportadores y esta se encuentre certificado (a) para realizar la intervención al dispositivo electrónico.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 4 de 6

DECRETO No 20211000001755 **DEL**, 2021-07-16

Parágrafo Tercero: El recargo nocturno se aplicará dentro del lapso comprendido entre las 21:00 horas hasta las 06:00 horas del día siguiente, conforme a los dispuesto en los artículos 160 y 161 del Código Sustantivo de Trabajo.

Parágrafo Cuarto: Con el fin de garantizar la transparencia y evitar confusiones o dudas frente a la tarifa a cobrar, al iniciar el recorrido, tanto el usuario como el prestador del servicio, deberán verificar que el taxímetro electrónico inicia en el valor autorizado como BANDERAZO o ARRANQUE; es decir **DOS MIL CIEN PESOS (\$ 2.100)**.

ARTICULO TERCERO. – La tarifa definida en este artículo será aplicable dentro de la siguiente zona urbana (ampliada) de la ciudad de Popayán, la cual se delimita de la siguiente manera:

AL NORTE		Hasta la entrada al Parque Industrial
AL SUR		Hasta el puente sobre el Rio Hondo, (Límite con el Municipio de Timbío)
AL OCCIDENTE	Vía a El Tambo Vía Julumito	Hasta la Báscula. Hasta el Puente Sobre el Rio Cauca
AL ORIENTE	Vía al Huila Vía Paispamba	Hasta el Km 2 (Antiguo Reten) Hasta el Boquerón
AL SUR OCCIDENTE	Vía Figueroa	Hasta el Crucero de Puelenje.
AL NOR OCCIDENTE	Vía la Rejoja Vía Santa Rosa	Hasta La entrada de la Parcelación La Lomita (PROVITEC) (incluida) Hasta El Complejo Deportivo (incluido)
AL NOR ORIENTE	Vía Pisojé Vía Las Guacas	Hasta el Centro de Recreación El Mirador (Pista Enduro del Cauca) Hasta el Cruce de la Urbanización Las Guacas

Parágrafo Primero: Cuando se trate de la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos tipo taxi, hacia y desde la zona rural; es decir, hacia y desde aquellos sitios que se encuentren fuera de la zona urbana (ampliada) delimitada en el presente decreto, la tarifa a cobrar será la liquidada a través del taxímetro electrónico más un valor adicional de **DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$2.200)**.

ARTICULO CUARTO. – La tarifa a cobrar por medio del taxímetro electrónico incluirá automáticamente los valores correspondientes al RECARGO NOCTURNO y al RECARGO DOMINICAL y FESTIVO. Los demás recargos adicionales autorizados tales como el VALOR RECARGO SERVICIO PUERTA A PUERTA (Radioteléfono o GPS), VALOR RECARGO AEROPUERTO, VALOR RECARGO SERVICIO A MOTELES, VALOR RECARGO ZONA RURAL y VALOR RECARGO PARCELACIONES, se cobrarán por medio de la tabla de tarifas contenida en la tarjeta de control, adicional al valor indicado a través del taxímetro electrónico.

Parágrafo Primero: El servicio a prestar debe ser individual y no colectivo; es decir, que el servicio debe tener un único origen y un único destino y no se puede prestar ni cobrar de manera individual o sea a varios usuarios que descienden o ascienden al vehículo en diferentes sitios.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPOSICIONES. – Para un correcto funcionamiento del taxímetro electrónico y establecer de forma transparente las nuevas tarifas para los vehículos de servicio público tipo Taxi en la ciudad de Popayán deberá tenerse en

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 5 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

cuenta la siguiente disposición:

CARNET DE CAMBIO DE TARIFAS:

El conductor del vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar un carnet realizado y entregado por la empresa taximetrísta que realice la actualización de la tarifa y el cambio de los sellos, el cual deberá contar con la siguiente información:

1. Numero de Orden
2. La fecha de expedición
3. La placa
4. Marca del Taxímetro
5. Número del Taxímetro
6. Número de los sellos instalados
7. Nombre del Taller
8. Firma del representante legal de la casa Taximetrísta

El vehículo automotor de servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros tipo taxis, deberá portar la calcomanía en el parabrisas delantero con los distintivos de la Alcaldía Municipal, que identifique la realización de actualización de tarifa, la cual será expedida y entregada por la empresa taximetrísta que realice la actualización una vez el vehículo cumpla con los requisitos exigidos por la Secretaría de Tránsito y Transporte y el trámite de actualización.

El vehículo que transite o circule sin el carnet o calcomanía, o con él, roto, alterado, enmendado o que no coincidan con los consecutivos reportados en la base de datos, será sancionado e inmovilizado por la autoridad de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, de conformidad con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito.

Parágrafo: Las jornadas de actualización de la nueva tarifa se realizarán por parte de las empresas taximetrístas TAXIMETROS Y COMUNICACIONES POPAYÁN, y DIGITAL CONTROL SISTEM “DCS”

desde el día 24 de Julio de 2021, y durarán hasta el día 31 de Julio de 2021, para lo cual la Secretaría de Tránsito y Transporte, actuara como veedor del cumplimiento de las jornadas y apoyara el control y verificación de requisitos establecidos en la lista de chequeo de cumplimiento de los vehículos objeto de la actualización.

ARTÍCULO SEXTO: La Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Popayán, ejercerá la vigilancia y control sobre las medidas decretadas en el presente acto administrativo, imponiendo las sanciones establecidas en la normatividad vigente en materia de tránsito y transporte, además de poner el vehículo a disposición de la autoridad de tránsito, a fin de dar inicio al procedimiento contravencional respectivo, como la iniciación de investigaciones administrativas pertinentes.

Parágrafo Primero: En la realización de la revisión técnico mecánica y emisiones contaminantes cuando se trata de un servicio público los centros de diagnóstico automotor debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte deberán verificar el funcionamiento de los dispositivos de cobro, en los cuales, están incluidos los taxímetros.

	ALCALDIA DE POPAYAN	DPE-100
	DESPACHO ALCALDE	Versión: 04
		Página 6 de 6

DECRETO No 20211000001755 DEL, 2021-07-16

ARTICULO SEPTIMO. – La Secretaría de Tránsito y Transporte de Popayán durante el primer trimestre del año 2022, realizará los estudios técnicos de costos que sirven de base para la fijación de las tarifas de transporte público, procurando mesas de trabajo con los representantes de los transportadores y empresarios del servicio público.

ARTÍCULO OCTAVO. – La Oficina de Prensa de la Alcaldía de Popayán procederá a la debida divulgación de este Decreto a través de los medios de comunicación que para el efecto se ha dispuesto.

ARTÍCULO NOVENO. – El presente Decreto rige a partir del día veinticuatro (24) de julio de 2021, una vez se realice la publicación en la Página Oficial del Municipio de Popayán y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Popayán a los dieciséis (16) días del mes de Julio de 2021.


JUAN CARLOS LÓPEZ CASTRILLÓN
ALCALDE DE POPAYÁN

Proyecto: Ing. Omar Cantillo – Sec. De Tránsito y Transporte Municipal
 Aprobó: Ing. Omar Cantillo – Sec. De Tránsito y Transporte Municipal
 Revisó: Juan Felipe Arbeláez – Jefe Oficina Jurídica Alcaldía de Popayán
 Jaime Andrés Patiño Chaparro – Secretario Ejecutivo
 Daniel Felipe Castrillón – Asesor Jurídico Despacho Alcalde

